



4211000

Bogotá D.C.

Doctora

KAROL FAJARDO MARIÑO

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

Dirección Electrónica: direcciongeneral@idt.gov.co

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: SOLICITUD DE COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DISTRITAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Referenciado: 1-2021-10566

Respetada Doctora Karol:

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió el oficio referenciado en el asunto, y en lo atinente con este requerimiento es preciso anotar que, de conformidad con la normatividad vigente, a esta Dirección le compete emitir **conceptos técnicos** sobre aspectos relacionados con la organización y ajuste de la estructura general del Distrito Capital¹; con la creación de instancias de coordinación²; y lo atinente con el funcionamiento, operación y seguimiento de estas³.

De la lectura del articulado de la iniciativa normativa bajo análisis, se verifica que en su artículo 2 se propone la creación del "(...) **Consejo Consultivo Distrital de Turismo** como

¹ Numeral 5) artículo 17 del Decreto Distrital 425 de 2016.

² Artículo 7° del Decreto Distrital 547 de 2016.

³ Artículo 8° del Decreto Distrital 547 de 2016 y Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.



órgano consultivo y asesor del Gobierno de la ciudad de Bogotá, en materia de turismo”.
(Resaltado no original).

Igualmente este proyecto de Decreto, en su artículo 3, establece la conformación de esta instancia que se propone crear, en la cual se observa representación de organismos distritales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales, que es la característica que el artículo 39 del Acuerdo Distrital 257 de 2006⁴ establece para los Consejos Consultivos.

En lo atinente con la propuesta de creación de la instancia anteriormente mencionada, es pertinente indicar que el Acuerdo Distrital 257 de noviembre 30 de 2006, en su Título III creó el **Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital** y en su artículo 32 se define este sistema, como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Igualmente, este mismo artículo establece que el sistema de coordinación integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

⁴ “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

A su vez el artículo 33 de la norma en comento, establece cuáles son las instancias que componen el Sistema de Coordinación de la Administración del D.C. así:

“Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,*
- b. El Consejo Distrital de Seguridad,*
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,*
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,*
- e. Las Comisiones Intersectoriales,*
- f. Los Consejos Consultivos,*
- g. Los Consejos Locales de Gobierno. (...).”*

En el contexto de lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, es pertinente indicar que antes de la promulgación del mismo, no había normatividad en la que en forma expresa se estableciera cuáles eran las diferentes instancias de coordinación en el Distrito Capital, razón por la cual se creaban este tipo de instancias, algunas veces mediante Acuerdo del Concejo y otras veces mediante Decretos Distritales, según quien tuviera la iniciativa de su creación.

Ahora bien, con la enumeración taxativa de las Instancias de Coordinación que hace el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se entiende que con posterioridad a la promulgación de esta norma, quien ostente la iniciativa para la creación de las mismas, deberá proceder de conformidad con lo establecido en la mencionada norma, es decir, **ciñéndose tanto a la denominación de las instancias de coordinación enumeradas** en el mencionado artículo, así como a las características de tales instancias, las cuales están establecidas en los artículos 34 al 40 de este Acuerdo Distrital.

Volviendo al proyecto de Decreto objeto de análisis, se observa que en el artículo 1 de esta propuesta se está catalogando al **Consejo Consultivo Distrital de Turismo** como una instancia de participación, lo cual no es consistente con lo establecido por el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en el cual se enumeran las instancias de coordinación del Sistema de Coordinación, verificándose que los Consejos Consultivos están registrados **como instancias de coordinación**.

De igual manera y por considerarlo pertinente para el análisis de la propuesta bajo estudio, **es importante anotar lo establecido por el Decreto Distrital 547 de 2016, con respecto a la creación de nuevas instancias, lo cual es preciso acatar.**

“Artículo 7º.- Nuevas instancias de coordinación: Los temas que en adelante deban surtir un proceso de coordinación deberán tratarse en los espacios existentes, evitando la creación de nuevas instancias de coordinación. (...)”. (Subrayas no originales).

Atendiendo a lo preceptuado por este artículo y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por esta norma, se procedió a verificar en el inventario de instancias de



coordinación del Distrito Capital y se constató que en el mismo no existe un espacio que aborde los temas tratados por la instancia propuesta, cuya creación está establecida por normas superiores lo cual es preciso acatar.

De conformidad con lo anteriormente anotado, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional estima pertinente plantear las siguientes recomendaciones y propuestas, con respecto al proyecto de Decreto que se está analizando.

Replantear lo establecido en el artículo 1 del proyecto de Decreto en relación con la clasificación que se le está dando al Consejo como instancia de participación, lo cual no es consecuente con lo establecido el Acuerdo Distrital 257 de 2006.

En el artículo 3 no se establece la calidad de los delegados que generalmente deben ser del nivel Directivo.

Igualmente se recomienda la revisión de los parámetros establecidos en la Resolución 233 de 2018 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor "*Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital*", modificada por la Resolución 753 de 2020 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, en el sentido de incluir en el proyecto de Decreto las funciones tanto de la Presidencia como de la Secretaria Técnica de conformidad a lo establecido por esta Resolución.

Así las cosas y en razón a los anteriores planteamientos, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional considera **viable la creación de esta instancia, con los ajustes pertinentes a que haya lugar de conformidad con las anteriores recomendaciones.**

Atentamente,



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C Secretaría
General

Nro. Rad: **2-2021-12325**

Fecha: **09/04/2021 04:17:18 PM**

Folios: **1** - Anexos:

Origen: **DIRECCION DISTRITAL DE
DESARROLLO I**

Atentamente,

**OSCAR GUILLERMO NIÑO DEL RIO
DIRECTOR DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: CLARA XIOMARA BOHORQUEZ OROZCO
Revisó:
Aprobó: OSCAR GUILLERMO NIÑO DEL RIO

Página número 6 de 6

Documento Electrónico: c539dcd1-07de-4c0c-b215-5f3f0d7680c6

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

